



REPÚBLICA DOMINICANA

Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTO ADMINISTRATIVO

DECLARATORIA DE DESIERTO DE PROCEDIMIENTO

Referencia No. ONAPI-Alquiler de carpa para acto de rendición de cuenta de la Dirección General de ONAPI.

La Oficina Nacional de la Propiedad Industrial ONAPI, Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 401517231, con domicilio en la Av. Los Próceres No. 11, Los Jardines del Norte, Santo Domingo, D.N. República Dominicana, actuando en calidad de Entidad Pública, de conformidad con lo que establece el artículo 4 de la ley 340-06 Sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones (en lo adelante la ley 340-06.

Actuando de conformidad con las disposiciones de la ley 340-06, de su reglamento de aplicación, instituido mediante Decreto No. 416-23 de fecha 14 de Septiembre 2023, así como el manual de procedimiento para Compras por debajo del umbral mínimo publicado por la Dirección General de contrataciones Pública (DGCP), en cuanto a la obligatoriedad de formalizar mediante dictado de un acto administrativo la declaratoria de desierto de un proceso de compras llevado a cabo por toda entidad contratante y en esta ocasión para el: Alquiler de carpa para acto de rendición de cuenta de la Dirección General de ONAPI, ha decidido lo siguiente:

Resulta: Que bajo el amparo de la ley No. 340-06, en fecha 15 de mayo del 2024, La Oficina Nacional de la Propiedad Industrial ONAPI, convocó a través de la página web www.comprasdominicana.gov.do e invitó de manera directa a la empresa **CARPAS DOMINICANAS, SRL**, vía el Portal transaccional de Compras Dominicanas, a participar en el proceso de selección para el: Alquiler de carpa para acto de rendición de cuenta de la Dirección General de ONAPI. y mediante carta de invitación remitida vía correo a la empresa antes indicada.

Resulta: Que dentro del plazo establecido para el depósito de las ofertas, a pesar de que se publicó en el portal de Compras Dominicanas, la página web institucional (www.onapi.gov.do) y se invitó vía el portal transaccional de Compras Dominicanas a una empresa, no se recibieron oferta.

Resulta: Que, en virtud de lo antes expuesto, el encargado del departamento Administrativo, Lic. Cendic A. Blanco, el encargado de la Unidad de Compras y Contrataciones, Nacol López Feliz, y el auxiliar administrativo Sra. Kirsairy Luna Enc., en fecha nueve (09) de agosto del año dos mil veinte y cuatro (2024), decidieron de mutuo acuerdo declarar DESIERTO este proceso por las razones antes expuesta.

POR TODO LO ANTERIOR EXPUESTO Y EN ATENCIÓN AL DERECHO:

CONSIDERANDO: Que el artículo No. 24 de la Ley 340-06, de fecha 18 de agosto del año Dos Mil Seis (2006) establece que: "Toda entidad contratante podrá cancelar o declarar desierto un proceso de compra o contratación mediante el dictado de un acto administrativo, antes de la adjudicación, siempre y cuando existan informes de carácter legal y técnico debidamente justificados".



REPÚBLICA DOMINICANA

Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

CONSIDERANDO: Que el manual de procedimiento para las compras por debajo del umbral mínimo, para la aplicación de la Ley 340-06, emitido por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), establece lo siguiente: "En el caso de no presentarse Ofertas o que ninguna de las Ofertas presentadas cumplan con las Especificaciones Técnicas requeridas, se procederá a declarar desierto el procedimiento. La Entidad Contratante podrá reabrir el procedimiento agotando el 50% del plazo del proceso fallido"

VISTOS: La Ley No. 340-06; el Decreto No. 416-23, que establece el reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, el artículo 24 de la Ley 340-06; el manual de procedimiento para los procedimiento de compras por debajo del umbral mínimo, para la aplicación de la Ley 340-06, emitido por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP).

RESUELVE:

PRIMERA RESOLUCIÓN: Declarar desierto el procedimiento de selección para la contratación correspondiente al Alquiler de carpa para acto de rendición de cuenta de la Dirección General de ONAPI., referencia No. ONAPI-DAF-CD-2024-0078, en virtud de que no se presentaron ofertas.


SEGUNDA RESOLUCION: SE ORDENA que el presente proceso no sea reabierto, en la misma forma que se hizo con el primero.

Dada en Santo Domingo, D.N. República Dominicana, a los nueve (09) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

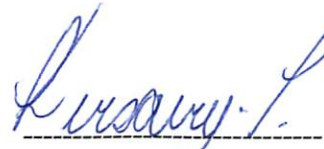
Atentamente



Lic. Cendic A. Blanco.
Enc. Dpto. Administrativo



Sr. Nacol López Feliz.
Enc. De compras



Sra. Kirsairy Luna Enc.
Aux. Administrativo